

2104

RESOLUCION EXENTA N° 015/

MAT: AUTORIZA CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS POR
EL PERIODO QUE INDICA.

Valparaíso,

26 JUN. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.641 Ley de presupuesto del sector público para el año 2013; Ley 19.800, de 2003, Ley de Procedimiento Administrativo que rige los Actos de la Administración del Estado; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones exentas N° 015/159 de fecha 14 de Mayo de 2013, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones N° 015/091 de fecha 20 de mayo de 2011, N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001, todas del Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ord. N° 454 de fecha 17 de Junio de 2013, de la Ilustre Municipalidad de Cartagena, suscrito por su Alcalde, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante; Ord. N° 454 de fecha 17 de Junio de 2013, de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA**, suscrito por su Alcalde, se solicitó a este Servicio otorgar una autorización de cierre por el lapso de 1 (un) día de los establecimientos educacionales de edad inicial que administra dicha entidad, denominados: **JARDÍN INFANTIL CARITA DE LUNA**, Cód. 5603001, **JARDÍN INFANTIL SUEÑOS DE NIÑOS** Cód. 5603002, **JARDÍN INFANTIL SAN SEBASTIÁN** Cód. 5603003, **JARDÍN INFANTIL VILLA CARATAGO** Cód. 5603004, todos de la comuna de Cartagena.

2.- Que, al respecto, el Instructivo que regula la transferencia de fondos de Junji a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, aprobado por la resolución exenta N° 015/0159 de fecha 14 de Mayo de 2013 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junji, **Título VII.6 Denominado "Periodo de Funcionamiento" (parte final)**, establece *"En caso de aparición de brotes epidemiológicos debidamente acreditados por la autoridad que corresponda o la ocurrencia de desastres naturales como sismos, maremotos, inundaciones u otras circunstancias debidamente calificadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que importen la suspensión de actividades o una baja considerable de asistencia, se les podrá transferir en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que preste servicios en éste y al pago de los consumos básicos (...).*

Si la suspensión o disminución de asistencia se produce por un período inferior a un mes, la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijará el número de días que se podrán considerar como efectivamente trabajados para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos de los meses que correspondan.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles determinará los establecimientos a los cuales se les podrá aplicar lo establecido en los dos párrafos anteriores, como asimismo, el periodo en que se aplicarán tales medidas, pudiendo ampliar o restringir su duración. Con todo, la autorización no podrá significar el cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses."

3.- Que, la causa esgrimida por la entidad receptora de fondos para solicitar la suspensión de sus actividades se funda en el temporal de viento y lluvia que afectó a la Región de Valparaíso, el día martes 28 de mayo de 2013, y sus respectivas consecuencias, tales como filtraciones, humedad, anegamientos y dificultades de acceso a los establecimientos VTF.

4.- Que, conforme al cuerpo legal señalado precedentemente, Junji sólo puede autorizar en el caso que se configuren los supuestos establecidos en la norma y en las condiciones que ella misma fija. En este sentido, habiéndose verificado los presupuestos de hecho que exige la normativa vigente en la materia, corresponde que este servicio acoja dicha petición.

5.- Que, la Ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

6.- Que, es menester que el pronunciamiento de la Directora Regional de este servicio se verifique por medio de un acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **AUTORICÉSE**, con efecto retroactivo, el cierre de los siguientes establecimientos educativos administrados por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA** denominados **JARDÍN INFANTIL CARITA DE LUNA**, Cód. 5603001, **JARDÍN INFANTIL SUEÑOS DE NIÑOS** Cód. 5603002, **JARDÍN INFANTIL SAN SEBASTIÁN** Cód. 5603003, **JARDÍN INFANTIL VILLA CARATAGO** Cód. 5603004, todos ellos de la comuna de Cartagena, por el periodo de 1 (un) día, en lo particular, el día **martes 28 de mayo de 2013**.

2.- **TRANSFERASE**, a la entidad administradora, las cantidades resultantes de dichos periodos conforme a los días que efectivamente funcionaron dichos establecimientos educacionales de edad inicial.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA




EMM/AAP/DRV/MLVH/SPU/amm

Distribución:

- Municipalidad de Cartagena
- Subdirección Técnica
- Sección Planificación y Control de Gestión
- Unidad Cobertura e Infraestructura
- GESPARVU
- Unidad Asesoría Jurídica
- Of. de Partes